SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ÓRDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1811

Ordenes p.a q.e el Publico no carezca el Suaz de Pan.

Presid.te asi se mandó p.a q.e se lleve á efecto sin perjuicio de la Reclamacion q.e puedan hacer dhos Molineros

Esta Ciudad acuerda: se llamen á los Maestros Pan.s Saurel q.e esta hac.da y Pedro y Juan Pineros q.e lo el Propietario, y haviendolo verificado se les previno hicieron saber á todos los demas del Gremio q.e sin falta alg.a tomen las Medidas mas activas p.a q.e no carezca el Suaz de Pan el Pueblo en todo hoy, y q.e p.r mes por inteligencia de los Consequentes y se presenten inmediatam.te en este Ayuntam.to y haviendolo executado por el S.r Gov.or Presid.te se les previno lo q.e se havia determinado, y el q.e contravinieze á lo Mandado sufriria la pena q.e cabe

Reparto de Horno entre los Sres del Ayuntam.to

Tambien acuerda esta Ciudad: que p.a indagar si los dhos Maestros Panaderos tienen en sus Fabricas Cocer.a de Horno y q.e tal vez puedan ocultarla p.a aprovecharse de ellas en lo sucesivo, se reparta el num.o de Hornos entre todos los presentes, H.s Capitulares, Diputados, Sindicos y Secretario p.a q.e pasando á las dos horas de la tarde de este dia, reconozcan la Cocer.a de Arriba y Pan fabricado q.e tengan

facilit.n de Harinas de Arriba al Pueblo

Por el S.r Gov.or Presid.te se dió la competente orden al Director de Sr. Provisiones p.a la facilitacion al Pueblo de treinta Harinas de Arriba de Filadelfia p.a la Mezcla q.e deve hacerse con la de Cevada